DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 14-07-2017 04:51:59
ACC- Contestar Cite Este Nr.:2017EE1276 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN: SUBDIRECCION JURIDICA/MOJICA CORTES CLARA MARIA
DESTINO: /
ASUNTO: 2017ER1693-1694 / RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA
OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

ASUNTO: 2017-ER-1693 y 2017ER-1694/ Reconocimiento por permanencia- Derecho de Petición de Consulta

Cordial saludo;

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, recibió su consulta, la cual fue traslada a esta Entidad por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por medio de la cual solicita se le respondan las siguientes interrogantes:

Pregunta 1:

¿Cuál es el tratamiento para determinar la continuidad del vínculo laboral de un empleado que se traslada en comisión a otra Entidad, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, que no se encuentra incluida en el campo de aplicación reconocimiento por permanencia bien sea del nivel distrital o nacional?

Pregunta 2:

¿Cuál es el tratamiento para determinar la continuidad del vínculo laboral de un empleado que se traslada en comisión en la misma u otra Entidad bien sea del nivel Distrital o Nacional, para desempeñar empleos de libre nombramiento o remoción o de periodo, a un cargo que no se encuentra incluido en el campo de aplicación del reconocimiento por permanencia?

Pregunta 3:

¿De acuerdo a la parte resolutiva del fallo de la acción de tutela interpuesta en contra de la Entidad y de Bogotá, D.C., el Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, debe reintegrar sin solución de continuidad a la funcionaria. En este sentido, cuál sería el tiempo que debe tenerse en cuenta para determinar la continuidad del vínculo laboral y hacerse acreedor al derecho de reconocimiento por permanencia?

1. MARCO LEGAL

El Decreto 276 de 2007, Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 336 de 2008, definió el reconocimiento por permanencia para empleados públicos *del orden territorial, así:*

"DEFINICIÓN. El Reconocimiento por Permanencia es una contraprestación directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de vínculo laboral continuo, en los organismos y entidades a los que hace referencia el Artículo 3º del presente Acuerdo"

El Artículo 3. Ibídem, definió los empleados públicos a los cuales aplicaba dicho Acuerdo, así:

"CAMPO DE APLICACIÓN. *Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a la sanción del presente acuerdo a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.*

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo no aplica para los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial"

Este reconocimiento por permanencia de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 276 de 2007, correspondía al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual y su pago se realizaría en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo, ajustándose anualmente con el incremento salarial respectivo, sería otorgado y cancelado por primera vez dentro del mes siguiente a la sanción de dicho Acuerdo para quienes al 31 de diciembre de 2006 hubieran cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo prestado, y en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hubiesen cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelaría en enero de 2008 y así sucesivamente.

El artículo 6, del Acuerdo 276 de 2007, dispone: "*SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. Cuando un empleado público se encuentre laborando en uno de los organismos o entidades referidas en el presente Acuerdo y pase a otra de estas, el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento y pago del Reconocimiento por Permanencia siempre que no haya solución de continuidad el servicio, es decir, que entre la fecha de retiro y la de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles."*

El Acuerdo Distrital 336 del 24 de septiembre de 2008, modificó parcialmente el Acuerdo 276 de 2007.

El 24 de septiembre de 2013, fue expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo Distrital 528 de 2008, que modificó el Acuerdo 336 de 2008, mediante este Acuerdo se incrementó la base de cálculo del reconocimiento por permanencia al 18% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual.

2. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO:

La Ley 909 de 2004 prevé la figura de la comisión para desempeñar cargos de libre Nombramiento y remoción o de período para los empleados de carrera administrativa en los siguientes términos:

"(...) Artículo 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria. (...)"

De lo anterior, se colige que el hecho de que el servidor público se encuentre en una situación administrativa como la descrita anteriormente, no implica el rompimiento del vínculo legal y reglamentario entre el funcionario y la administración, por lo cual no existe solución de continuidad.

Así, al presentarse únicamente una variación de las condiciones originales de empleo, por cuanto el funcionario presta su servicio activo entre dos necesidades de desempeño con tipologías ocupacionales distintas (empleo de carrera administrativa a empleo de libre nombramiento y remoción), no se presenta interrupción alguna dentro del tiempo de servicio, lo cual resulta relevante para efectos salariales, prestacionales y de acceso a incentivos o estímulos institucionales.

3. CONCLUSIÓN

Frente a su consulta en particular:

1. *¿Cuál es el tratamiento para determinar la continuidad del vínculo laboral de un empleados que se traslada en comisión a otra Entidad, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, que no se encuentra incluida en el campo de aplicación reconocimiento por permanencia bien sea del nivel distrital o nacional?*

Conforme a las normas señaladas tenemos que , si a un empleado público del nivel Distrital le es otorgada una comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en una Entidad del nivel Nacional, no tendría derecho a que se le pagará el reconocimiento por servicios prestados al cumplir el tiempo prestando sus servicios en la Entidad Nacional, toda vez que esta prestación aplica únicamente para empleados públicos vinculados desde el 27 de febrero de 2007 a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

2. *¿Cuál es el tratamiento para determinar la continuidad del vínculo laboral de un empleado que se traslada en comisión en la misma u otra Entidad bien sea del nivel Distrital o Nacional, para desempeñar empleos de libre nombramiento o remoción o de periodo, a un cargo que no se encuentra incluido en el campo de aplicación del reconocimiento por permanencia?*

El artículo 6, del Acuerdo 276 de 2007, dispone: "SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. Cuando un empleado público se encuentre laborando en uno de los organismos o entidades referidas en el presente Acuerdo y pase a otra de estas, el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento y pago del Reconocimiento por Permanencia siempre que no haya solución de continuidad del servicio es decir que entre la fecha de retiro y la de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles."

2. *¿De acuerdo a la parte resolutiva del fallo de la acción de tutela interpuesta en contra de la Entidad y de Bogotá, D.C., el Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, debe reintegrar sin solución de continuidad a la funcionaria. En este sentido, cuál sería el tiempo que debe tenerse en cuenta para determinar la continuidad del vínculo laboral y hacerse acreedor al derecho de reconocimiento por permanencia?*

Conforme al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías el 27 de enero de 2017, dentro de la acción de tutela 11001408803320160014 6, cuy accionante es , la cual ustedes adjuntan a su petición, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico debió reintegrar a exfuncionari sin solución de continuidad dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la citada providencia. Desconocemos si el fallo en comento se encuentra en firme.

El artículo 6 del Acuerdo 276 de 2007, hay solución de continuidad cuando entre la fecha de retiro y el de la de la nueva posesión transcurren más de quince (15) días hábiles.

Tal y como lo ordena la Juez de Tutela, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico debe cancelar los salarios y prestaciones sociales que se le adeuden a la accionante por el tiempo que no debió estar desvinculada, conclusión de lo anterior el tiempo que debe tenerse en cuenta para determinar la continuidad del vínculo laboral y hacerse acreedor al derecho de reconocimiento por permanencia se debe contabilizar desde el día en que fue desvinculada del servicio.

Atentamente,

CLARA MARÍA MOJICA CORTÉS
Subdirectora Jurídica

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Claudia Milena Camelo Romero	Profesional Especializado		20-06-2017 14-07-2014
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).				